

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Radicado 2016-00995

Se accede a lo solicitado en escrito precedente; en consecuencia, ofíciase a la Pagaduría de la Policía Nacional, en los términos indicados por el memorialista y hágase entrega de la misiva al solicitante para que proceda a su diligenciamiento.

Como quiera que aduce el jurista que no hay evidencia física de que hayamos oficiado, lo afirmado carece de fundamento pues en marzo 22 que pasó, se remitió comunicado al nominador del ejecutado, como consta a folios 31 del cuaderno dos, sin que se hubiese recibido respuesta.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre 16 de 2022

Oficio N° 541
Radicado N° 2016-00995

**Señores
POLICIA NACIONAL
CIUDAD**

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: JENNY MARCELA GALEANO CARDONA – C.C. 1.037.587.826
Demandado: HERNAN DAVID LOPEZ CALDERA – C.C. 10.953.636
Asunto: REQUERIMIENTO

Me permito comunicarle que se dispuso oficiarle a fin de que informen los motivos por los cuales no se está dando cumplimiento al oficio N° 3834 del 4 de octubre de 2016, mediante el cual se ordenó el embargo del 35% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que, previas deducciones legales, recibe el ejecutado por su vinculación a esa Entidad.

Se le recuerda que la falta de cumplimiento a la orden impartida, podrá hacerles acreedor a sanciones de tipo económico – Art. 129 CIA.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA**